



**Informe del Proyecto de Real Decreto
por el que se modifican determinados
aspectos relativos al autoconsumo de
energía eléctrica y de
impulso al almacenamiento
distribuido**

Octubre 2025

INDICE

1. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS.....	1
2. AMPLIACIÓN DE LA DISTANCIA DE AUTOCONSUMO A 5.000 METROS EN AUTOCONSUMO DE HASTA 5MW.....	1
3. SIMPLIFICACIÓN EN LA EXIGENCIA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS AUXILIARES EN COLECTIVOS E INSTALACIONES A TRAVÉS DE RED 2	
4. CREACIÓN DE LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES COMPARTIDOS.....	2
5. SIMPLIFICACIÓN FORMAL EN CASO DE MODIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE REPARTO.....	3
6. POSIBILIDAD DE QUE UN AUTOCONSUMIDOR ESTÉ ASOCIADO A DOS MODALIDADES DE AUTOCONSUMO.....	4
7. EL TITULAR ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES SIN EXCEDENTES PODRÁ SER DIFERENTE AL TITULAR DEL PUNTO DE SUMINISTRO.	5
8. REDUCCIÓN A 1 MES DEL TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN UNA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO.....	5
9. MODALIDADES DE AUTOCONSUMO CON ALMACENAMIENTO DISTRIBUIDO	5
10. GESTOR DE AUTOCONSUMO. NORMALIZACIÓN DE LA FIGURA Y FUNCIONES.....	6
11. OTROS ASPECTOS.....	6

1. Resumen de los principales aspectos

- **Se amplía a 5.000 metros la distancia del autoconsumo -en suelo industrial o marquesinas- para instalaciones de $P \leq 5\text{MWn}$.**
- Se amplían las exenciones a la obligación de contratar un suministro para los servicios auxiliares en instalaciones colectivas. **Con que haya un consumidor asociado conectado en red interior, el requisito de “red interior” se dará por cumplido para todos. Asimismo, se simplifica el requisito para instalaciones a través de red.**
- Se crea la **modalidad de “autoconsumo con excedentes compartido”**. En esta modalidad **el consumidor principal puede compartir sus excedentes con los consumidores asociados.**
- **En cambios parciales del acuerdo de reparto -es decir, que no afecta a todos los miembros del colectivo- el nuevo acuerdo de reparto solo deberá ser firmado por consumidores asociados afectados.** En el caso de **altas y bajas en el colectivo, sin modificar porcentajes, solo deberán ser firmadas por los miembros del colectivo entrantes y salientes.**
- **Se permite que un consumidor pueda estar asociado de forma simultánea a dos modalidades:** (i) autoconsumo individual sin excedentes y; (ii) autoconsumo a través de red
- Se habilita la posibilidad de que, **en instalaciones sin excedentes, el titular administrativo de la instalación sea diferente al del punto de suministro.**
- **El tiempo mínimo de permanencia en una modalidad de autoconsumo se fija en 1 mes.**
- **Se crea y regula la figura del gestor de autoconsumo.**
- **Las instalaciones de autoconsumo con almacenamiento podrán acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo** –“modalidades de autoconsumo con almacenamiento distribuido”-

2. Ampliación de la distancia de autoconsumo a 5.000 metros en autoconsumo de hasta 5MW.

-Artículo 1º.1 de la propuesta de RD que modifica el punto iii) de la letra g) del artículo 3º del RD 244/2019-

- Con el nuevo redactado, **se amplía a 5.000 metros la distancia del autoconsumo -en suelo industrial o marquesinas- para instalaciones de $P \leq 5\text{MWn}$.**

3. Simplificación en la exigencia de formalización de contratos de servicios auxiliares en colectivos e instalaciones a través de red

-Artículo 1.2º de la propuesta de RD que modifica la letra j) del artículo 3 ºdel RD244/2019-

- Se amplían las exenciones a la obligación de contratar el suministro de servicios auxiliares de la instalación. Así, **en autoconsumos colectivos, con que hay un miembro del colectivo conectado en red interior, se dará por cumplido, al menos, este requisito – en todo caso, se deben cumplir, también el resto-**.
- Por otro lado, si se trata un **autoconsumo a través de red y no hay consumidores en red interior, solo será necesario cumplir los requisitos de “energía despreciable” y $P \leq 100\text{kW}$.**

4. Creación de la modalidad de autoconsumo con excedentes compartidos

-artículo 1.5º de la propuesta de RD que modifica la letra b y se incluye una nueva letra c) al apartado 2 de artículo 4º del RD 244/2019-

- Con esta nueva modalidad **un consumidor principal conectado en red interior puede compartir sus excedentes con otros consumidores asociados** mediante un acuerdo de reparto. **Estos consumidores, además, pueden elegir entre acogerse o no a la compensación de excedentes - todos los asociados tienen que estar en la misma modalidad-**.

La propuesta de redactado es la siguiente *-en azul el texto modificado-*:

2: La modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes, se divide en: [...]

«b) Modalidad con excedentes no acogida a compensación: Pertenecerán a esta modalidad, todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida Página 11 de 25 a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad y los casos que no opten por la modalidad descrita en el apartado siguiente.

c) Modalidad con excedentes compartidos: Participarán en esta modalidad todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes y sin excedentes en los que el consumidor principal realiza el autoconsumo y posteriormente comparte la energía horaria excedentaria compartida. En esta modalidad, sólo podrá existir una instalación de generación que deberá estar conectada a la red interior del consumidor principal. El consumidor principal se asociará al autoconsumo colectivo acogiéndose a esta modalidad mientras que el resto de los consumidores asociados podrán elegir hacerlo acogiéndose a cualquiera de las otras

modalidades de autoconsumo reguladas, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos y lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.»

3. Adicionalmente a las modalidades de autoconsumo señaladas, el autoconsumo podrá clasificarse en individual o colectivo en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación. En el caso de autoconsumo colectivo, todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, en virtud de lo recogido en el anexo

- Además, se define que es el consumidor principal -el que tiene conectada la instalación en su red interior- y la energía horaria excedentaria compartida -diferencia entre energía horaria neta generada y la autoconsumida por el consumidor principal-.
- Por otro lado, se modifica el punto i del apartado 3 del artículo 10º del RD244/2019 -artículo 1.13º de la propuesta de RD- de forma que, **bajo esta modalidad no se obliga a tener el contador de medida para la generación.**

3. Adicionalmente, las instalaciones de generación deberán disponer de un equipo de medida que registre la generación neta en cualquiera de los siguientes casos: i. Se realice autoconsumo colectivo excepto en la modalidad con excedentes compartidos [...]

- Se añade un párrafo final al apartado 3 del artículo 12 del RD244/2019 -artículo 1.16º de la propuesta de RD- que establece que los requisitos de medida exigidos en artículo 12¹ solo aplicarán al consumidor principal.

5. Simplificación formal en caso de modificaciones de los acuerdos de reparto.

-artículo 1.6º de la propuesta de RD que modifica el apartado 3 del artículo 4º del RD244/2019-

- Con la redacción actual cualquier cambio en los porcentajes de reparto de un autoconsumo colectivo debía ser firmado por todos los miembros del colectivo. Con la nueva propuesta **ante cambios parciales del acuerdo de reparto -es decir, que no afecta a todos los miembros del colectivo- el nuevo acuerdo de reparto solo deberá ser firmado por consumidores asociados**

¹ [...] Cuando la configuración de medida requiera de más de un equipo de medida, las obligaciones de medida, liquidación y facturación [...] serán las mismas para todos los equipos de medida y correspondientes al tipo más exigente de todos ellos

afectados. Por otro lado, **si se cambia un miembro del colectivo por otro nuevo, el nuevo acuerdo de reparto solo deberá estar firmado por este y por el sustituido.**

La propuesta de redactado es la siguiente -en azul el texto modificado-:

El acuerdo de reparto podrá ser modificado para adaptarse a las necesidades de los consumidores asociados. En caso de modificación:

a) Si se solicita la modificación parcial del acuerdo de reparto, éste deberá ser firmado únicamente por los consumidores que modifican su coeficiente de reparto, siendo válidas las firmas del resto de consumidores que no se ven afectados.

b) Si se solicita el cambio de un consumidor identificado por su CUPS manteniendo el mismo coeficiente de reparto que tenía el consumidor saliente, se remitirá el nuevo acuerdo de reparto únicamente firmado por nuevo consumidor que se incorpora sin que sea necesaria la firma del resto de los consumidores que no se ven afectados. En este caso deberá aportarse también la conformidad del titular del consumidor que abandona el autoconsumo colectivo.

En ambos casos, cada comercializadora informará del cambio a los correspondientes consumidores asociados.»

6. Posibilidad de que un autoconsumidor esté asociado a dos modalidades de autoconsumo.

-artículo 1.7º de la propuesta de RD que modifica el apartado 5 del artículo 4º del RD244/2109-

- **Se permite que un consumidor pueda estar asociado de forma simultánea a dos modalidades: (i) autoconsumo individual sin excedentes y (ii) autoconsumo a través de red.** Esto beneficia mucho a autoconsumidores que, por ejemplo, por falta de espacio no podían poner toda la potencia que necesitaban. Ahora estos mismos autoconsumidores podrán acogerse también a un autoconsumo próximo de red.

La propuesta de redactado es la siguiente -en azul el texto modificado-:

[...]

b) En ningún caso un sujeto consumidor podrá estar asociado de forma simultánea a más de una de las modalidades de autoconsumo reguladas en el presente artículo con la única excepción de un autoconsumo individual sin excedentes combinado con un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de la red.

7. El titular administrativo de instalaciones sin excedentes podrá ser diferente al titular del punto de suministro.

-artículo 1.9º de la propuesta de RD que modifica el apartado 3 del artículo 5º del RD244/2019-

- Hasta la fecha, en las instalaciones sin excedentes *-individuales y colectivas*, el titular administrativo de la instalación *-titular a efectos de industria-* tenía que ser el titular del punto de suministro. Con la nueva propuesta se permite que sea un tercero o en el caso de colectivos que solo sea uno de ellos el titular administrativos.

La propuesta de redactado es la siguiente *-en azul el texto modificado-*:

[...]

«3. En la modalidad de autoconsumo sin excedentes, el titular del punto de suministro será el consumidor, el cual también podrá ser el titular de las instalaciones de generación conectadas a su red. En el caso del autoconsumo sin excedentes colectivo, la titularidad de dicha instalación de generación y del mecanismo antivertido ~~será compartida solidariamente~~ podrá ser de un único consumidor asociado o compartida solidariamente por todos los consumidores asociados a dicha instalación de generación.»

8. Reducción a 1 mes del tiempo mínimo de permanencia en una modalidad de autoconsumo.

-Artículo 1.11º de la propuesta de RD que modifica el apartado 5 del artículo 8º del RD244/2019-

- **Se reduce de 4 meses a 1 mes el tiempo mínimo de permanencia en una modalidad de autoconsumo.** A partir de este plazo, los autoconsumidores podrán modificar su modalidad de autoconsumo.

9. Modalidades de autoconsumo con almacenamiento distribuido

-Disposición adicional tercera-

- **Las instalaciones de autoconsumo con almacenamiento podrán acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo** (individual, compensación, venta, excedentes compartidos). A estas instalaciones se les llamará “modalidades de autoconsumo con almacenamiento distribuido”.
- Se definen los siguientes conceptos:
 - ✓ Energía horaria neta generada= Energía bruta generada por la instalación de almacenamiento - energía consumida por esa misma instalación en un periodo horario.

- ✓ Energía horaria neta generada individualizada= Energía bruta generada por la instalación de almacenamiento – energía consumida en un periodo horario correspondiente a un consumidor acogido a la modalidad de autoconsumo con almacenamiento distribuido colectivo o a un consumidor asociado a una instalación próxima a través de la red
- **La energía consumida** por estas instalaciones de almacenamiento resultará **exenta del pago de los peajes** de transporte y distribución de electricidad **y cargos** del sistema eléctrico.
- La instalación de almacenamiento distribuido **deberá disponer de un equipo de medida bidireccional** que registre el generación y el consumo asociado a la instalación de almacenamiento

10. Gestor de autoconsumo. Normalización de la figura y funciones.

- De forma agregada, dado que se modifican varios artículos, **se define normativamente la figura del gestor de autoconsumo**, que puede actuar como representante de los consumidores asociados y realizar gestiones en su nombre con distribuidora y comercializadora. Asimismo, se establece que solo puede haber un gestor de autoconsumo por instalación y que este debe ser aprobado y/o modificado por acuerdo de los miembros del colectivo.

11. Otros aspectos

- Se aclara que es potestad del autoconsumidor decidir si el contador de generación es de su propiedad o alquilado a la distribuidora, introduciendo un nuevo artículo 10.bis -*artículo 1.14º*-
- Se modifica el apartado 5 del artículo 20 -*artículo 1.14º*-. Esta modificación establece que las instalaciones con excedentes y $P \leq 100\text{kW}$ podrán inscribirse en el RAIPEE y detalla el procedimiento a seguir

Esta nota de naturaleza consultiva y de alcance limitado. Nos reservamos el derecho a efectuar las correcciones, adiciones o eliminaciones que consideremos oportunas. De igual forma, la información contenida en este documento sobre las cuestiones planteadas no tiene ningún valor normativo, siendo únicamente válidos los textos legales publicados en el Boletín Oficial del Estado.



www.hazenergia.es

info@hazenergia.es
914 10 96 55

